

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Responsable del proceso	Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal Territorial
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se sustituye el Capítulo I del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avales catastrales para la vigencia de 2025
Objetivo del proyecto de regulación	Determinar los porcentajes de incremento de los avales catastrales para la vigencia de 2025
Fecha de publicación del informe	26/12/2024
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	5 días
Fecha de inicio	21 de diciembre de 2024
Fecha de finalización	26 de diciembre de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad">https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Plataforma del Departamento Nacional de Planeación
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: <a href="mailto:jammoja@dnp.gov.co">jammoja@dnp.gov.co</a>
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	1
Número total de comentarios recibidos	6
Número de comentarios aceptados	0
Número de comentarios no aceptados	6
Número total de artículos del proyecto	5
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0
Número total de artículos del proyecto modificados	0

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	"el proyecto de decreto, está será firmado por el Departamento Nacional de Planeación DNP, y el Ministerio de Hacienda, al respecto es claro que no son las entidades competentes para emitir dicho acto administrativo. El catastro nacional en Colombia pertenece al sector estadístico y la entidad cabeza de sector de esta línea de Gobierno es el DANE."	N/A	<p>La competencia para ajustar anualmente los avales catastrales, emanada del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política que establece que, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad regulatoria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes y del artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, que establece que el valor de los avales catastrales se reajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional, previo concepto del CONPES.</p> <p>Por su parte, el inciso 4 del artículo 115 constitucional, dispone que ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor si fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.</p> <p>Ahora, es importante aclarar que la norma que establece el mandato al Gobierno Nacional de reajustar el valor de los avales catastrales, el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, es una norma de naturaleza transitoria, la cual se tiene como propósito actualizar la base gravable del impuesto predial unificado.</p> <p>Atendiendo esta consideración, es una medida con un propósito fiscal y no estadístico, por lo que los ramos del gobierno nacional competentes son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.</p>
2	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	El gobierno nacional no se adelantó en elegir la fecha en la que se expedirá el decreto de incremento, la ley 14 de 1983, conforme lo definió el legislador, explícita y con total claridad se define que se debe hacer antes del 31 de octubre de cada año.	N/A	<p>La norma que manifiesta que se inaplica, es la ley 14 del 6 de julio de 1983, la cual estableció un ajuste de los avales catastrales en un 10%, desde 1983 en un periodo no mayor a 15 años. Dispone la referida norma que las autoridades catastrales deben formar y actualizar los catastros en periodos de 5 años y en el interván entre los actos de formación o actualización se reajustan anualmente por el Gobierno Nacional a más tardar el 31 de octubre.</p> <p>El menor literal de la norma, permite identificar sin mayores dificultades que la citada ley estableció el ajuste de avales catastrales por un periodo de 15 años desde 1983, por lo que no aplica para el reajuste que se realizará para la vigencia 2025, se hace con base en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.</p>
3	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	Se determina el índice de incremento por encima del valor permitido por la ley.	N/A	Se vuelve a referir a la ley 14 del 6 de julio de 1983, por lo que con las mismas consideraciones de la respuesta a la observación pasada, se reitera que el reajuste que se realizará para la vigencia 2025, se hace con base en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.
4	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	Falta de claridad en la aplicación del decreto a municipios con desactivación catastral	N/A	Se vuelve a referir a la ley 14 del 6 de julio de 1983, por lo que con las mismas consideraciones de la respuesta a la observación pasada, se reitera que el reajuste que se realizará para la vigencia 2025, se hace con base en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.
5	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	Hay una exención (SIC) legal de aplicación del decreto a los existentes catastros descentralizados. Con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, se derogan el artículo 3 de la Ley 601 de 2000 y el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012.	N/A	<p>Frente a la afirmación que los artículos 3 de la Ley 601 de 2000 y el 180 de la Ley 1607 de 2012 que establecieron los catastros descentralizados de Bogotá y el resto del país respectivamente, fueron derogados por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2019-2022), modificado por el artículo 43 de la Ley 2284 de 2023 (PND 2022-2026), que adopta el término de gestores catastrales, se manifiesta que no se comparte dicha interpretación toda vez que lo dispuesto en los PND no contradicen ni modifican lo dispuesto en las leyes 601 de 2000 y Ley 1607 de 2012, sino que lo complementan.</p> <p>Así los PND adoptan la figura de gestores catastrales, la cual de acuerdo a la definición del IGAC son gestores catastrales. El IGAC como máxima autoridad catastral que tiene a cargo el mayor número de municipios en el país. Los Departamentos, Municipios y Esquemas Asociados Territoriales (EAT-Instalativas, los Catastros Descentralizados (Bogotá, Medellín, Antioquia, Cali y Barranquilla) y la Agencia Nacional de Tierras en calidad de gestor catastral especial.</p> <p>Así las cosas, los catastros descentralizados no desaparecen, sino que hacen parte de una figura más amplia llamada gestores catastrales, por lo que se concluye que lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 601 de 2000 y el 180 de la Ley 1607 de 2012 que establecieron los catastros descentralizados de Bogotá y el resto del país respectivamente, se encuentran vigentes.</p>
6	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	Se incorporó una norma derogada en la parte considerativa y aplicación en la parte decretada, refiriéndose al parágrafo del artículo 9 de la Ley 101 de 1993	N/A	En su razonamiento expone que la citada norma al hacer mención al artículo 80, de la Ley 44 de 1990, y está último ser modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el parágrafo del artículo 9 de la Ley 101 de 1993 quedó derogado. Dicha interpretación no se comparte, toda vez que, al aplicar la hermenéutica normativa, se concluye que si lo dispuesto en el 6 de la Ley 44 de 1990 es reemplazado por el 6 de la Ley 242 de 1995, la referencia contenida en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 101 de 1993, se entiende ahora hecha a la nueva norma que reemplazó al anterior.
7	26/12/2024	RENÉ HORACIO TORRES LÓPEZ, Miembro de Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Integral de Tierras SINTIERRAS	En el proyecto de decreto y memoria justificativa se coloca número y fecha del CONPES, sin que se haya realizado.	N/A	Se procede a aclarar que estos son meramente indicativos, de acuerdo con el consecutivo reservado para el documento y la fecha en que está convocada la sesión al cuerpo colegiado integrante del CONPES. De la misma manera que los porcentajes de incremento son indicativos, en concordancia con las recomendaciones que se presentan al CONPES quienes deben otorgar la decisión correspondiente para que seguidamente sea adoptada por el Presidente de la República mediante el presente decreto.

